



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTO; el Expediente 5468-23 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2023 presentado por la razón social URPE CARDENAS RAUL CLETO con RUC N° 10085312770 representado por URPE CARDENAS RAUL CLETO con DNI N° 10105666 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con NIVEL DE RIESGO MEDIO según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en JR. JAVIER FERNANDEZ N° 136 DPTO. A - SURQUILLO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres] aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia de ITSE" N° 000627 de fecha 23 de agosto de 2023, resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el Grupo Inspector concluyó que la diligencia queda suspendida por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección;

Que, mediante el "Informe de ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o a la ITSE Posterior" N° 001631 de fecha 25 de agosto de 2023, resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el Grupo Inspector concluyó que el establecimiento NO CUMPLE con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes;

Que, mediante Doc.Simple N° 0001415-23 de fecha 15 de setiembre de 2023 el recurrente presenta reconsideración al expediente N° 5468-23;

Que, mediante carta N° D000009-2023-SGRD-GDE-MDS se dispone una nueva diligencia ITSE a realizarse el día 26 de setiembre de 2023;

Que, mediante el "Informe de ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o a la ITSE Posterior" N° 001714 de fecha 26 de setiembre de 2023 resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el Inspector concluyó que el establecimiento CUMPLE con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes, emitiendo el informe correspondiente de conformidad con el literal a) del Artículo 23 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; siendo procedente lo solicitado, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal g) del aludido Reglamento resulta dar por finalizado el procedimiento de ITSE;





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)";

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el establecimiento en JR. JAVIER FERNANDEZ N° 136 DPTO. A - SURQUILLO con razón social URPE CARDENAS RAUL CLETO con giro autorizado para BAZAR - LIBRERÍA con un área de 17.60 m2 y un aforo de Cuatro (04) personas, SI CUMPLE con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° 1341-2023 con vigencia de 02 AÑOS, dándose por FINALIZADO el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 23 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social URPE CARDENAS RAUL CLETO con arreglo de ley.

Documento firmado digitalmente
ANTONIO GERMAN CANTU PAJUELO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

